UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Avgda. Blasco Ibáñez, 21
46010 – València
96 398 30 17
www.uv.es/ccoo
ccoo@uv.es

PERMISOS · PDI FUNCIONARIO

Profesorado de los cuerpos docentes universitarios · Actualización: noviembre de 2026 (incluye el RDL 42/2026, BOE de 25-11-2026, en vigor desde el 26-11-2026)

Régimen jurídico. El PDI funcionario tiene los permisos y licencias que establecen la legislación de funcionarios, los Estatutos de la Universitat y las demás normas aplicables (art. 1 del Reglamento de permisos del PDI de la UV): principalmente el **TREBEP** (arts. 48 a 50 y 85 a 92), el **RD 898/1985** sobre régimen del profesorado universitario (licencias por estudios, art. 8) y el propio **Reglamento de permisos, licencias, vacaciones y situaciones administrativas del PDI** (ACGUV 21/2003). **No se le aplica el convenio colectivo del personal laboral.** Tampoco consta que se le extienda el Decreto 42/2019, que la UV aplica de forma supletoria al PTGAS y al personal de apoyo a la investigación (ACGUV 151/2019): por eso mejoras como el permiso por gestación desde la semana 37, los 2 días por traslado de domicilio o los 5/6 días por enfermedad grave no figuran en esta tabla. Conviene confirmar la práctica con el Servei de Recursos Humans PDI.

El nuevo art. 48 TREBEP enumera directamente los permisos del personal funcionario («Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos»), en lugar de aplicarse solo «en defecto de legislación aplicable».

Tramitación en la UV (Reglamento de permisos, licencias, vacaciones y situaciones administrativas del PDI, ACGUV 21/2003, arts. 2 y 3): los permisos y licencias de hasta un mes los autoriza la dirección del departamento, que los comunica al centro si hay docencia asignada; los de más de un mes, el vicerrectorado de profesorado con informe del departamento sobre quién asume la docencia y las tutorías. Plazos de solicitud: al menos 3 días antes (hasta un mes), 20 días (de uno a tres meses) y dos meses (más de tres meses). Estos plazos no se aplican a los permisos ligados a hechos imprevisibles (nacimiento, fallecimiento, enfermedad grave…). La pareja de hecho inscrita se equipara al cónyuge (DA 3.ª).

Amarillo: novedad publicada en el BOE en 2025 o 2026 que ya está **consolidada** (ley, o real decreto-ley convalidado por el Congreso).

Naranja: novedad del **RDL 42/2026**, en vigor desde el 26-11-2026 pero **pendiente de convalidación** por el Congreso. Si no se convalida en los 30 días siguientes a su promulgación, decae y vuelve a aplicarse la regulación anterior (la marcada en amarillo o sin marcar).

NOVEDADES NORMATIVAS 2025-2026

- **Ley 6/2024, de 20 de diciembre** (BOE 21-12-2024), en vigor desde el **3-3-2025**: nuevo permiso retribuido por el tiempo indispensable para los actos preparatorios de la donación de órganos o tejidos.
- **Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio** (BOE 30-7-2025; convalidado, BOE 11-9-2025): permiso por nacimiento y cuidado de 19 semanas por progenitor (32 en familias monoparentales), dos de ellas (cuatro en monoparentalidad) disfrutables hasta que el menor cumpla 8 años.
- **Real Decreto-ley 20/2026, de 29 de julio** (BOE 30-7-2026; convalidado el 9-9-2026): medidas temporales por los incendios forestales de 2026, aplicables también al personal del sector público (disposición adicional primera): permiso por fallecimiento relacionado con los incendios desde el hecho causante hasta 5 días hábiles después del sepelio, ausencias justificadas por fuerza mayor y derecho a adaptar o reducir la jornada por deberes de cuidado.
- **Real Decreto-ley 42/2026, de 24 de noviembre** (BOE 25-11-2026), en vigor desde el **26-11-2026** y **pendiente de convalidación**: permiso por

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Avgda. Blasco Ibáñez, 21
46010 – València
96 398 30 17
www.uv.es/ccoo
ccoo@uv.es

duelo de 10 días por fallecimiento del cónyuge, la pareja de hecho o un familiar de primer grado de consanguinidad; nuevo permiso de 1 día para acompañar en la prestación de ayuda para morir; reducción de jornada (y, para el personal laboral, adaptación de jornada) para cuidar a familiares que requieran cuidados paliativos; permiso por nacimiento, adopción, guarda o acogimiento de 20 semanas (34 en familias monoparentales); y mejoras en el permiso por cuidado de hijo o hija con cáncer o enfermedad grave del personal funcionario (art. 49.e TREBEP).

PERMISOS (TREBEP art. 48)

CAUSA / MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVES, HOSPITALIZACIÓN O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA SIN HOSPITALIZACIÓN QUE PRECISE REPOSO DOMICILIARIO. **TREBEP art. 48.a**	**5 días hábiles**: cónyuge, pareja de hecho, familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad, o cualquier otra persona que conviva en el mismo domicilio y requiera cuidado efectivo. **4 días hábiles**: familiar de segundo grado de consanguinidad o afinidad.	El TREBEP no distingue entre misma o distinta localidad.
PERMISO POR DUELO EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR. **TREBEP art. 48 a bis)**	**10 días hábiles**: cónyuge, pareja de hecho o familiar de primer grado de consanguinidad (madre, padre, hijas e hijos). **3 días hábiles** en la misma localidad y **5 días hábiles** en distinta localidad: familiares de primer grado de afinidad (suegros, yernos, nueras, hijos e hijas del cónyuge o pareja) y de segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos, nietos, hermanos, cuñados).	Puede iniciarse, a elección de la persona, en cualquier momento dentro de las **cuatro semanas** siguientes al fallecimiento. Puede disfrutarse en **días no consecutivos** dentro de ese plazo, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.
ACOMPAÑAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR. **TREBEP art. 48.n; ET art. 37.3.i**	**1 día**: el día en que se practique o autoadministre la prestación.	Requiere haber sido designado o designada por la persona que recibe la prestación (Ley Orgánica 3/2021, de regulación de la eutanasia) para acompañarla en ese momento. En vigor desde el 26-11-2026.

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Avgda. Blasco Ibáñez, 21
46010 – València
96 398 30 17
www.uv.es/ccoo
ccoo@uv.es

PERMISOS (TREBEP art. 48)		
CAUSA / MOTIVO	**DURACIÓN**	OBSERVACIONES
MATRIMONIO O PAREJA DE HECHO. **TREBEP art. 48.l**	**15 días.**	Por matrimonio o por registro o constitución formalizada en documento público de pareja de hecho.
TRASLADO DE DOMICILIO. **TREBEP art. 48.b**	**1 día.**	Traslado de domicilio sin cambio de residencia.
EXÁMENES FINALES Y PRUEBAS DE APTITUD. **TREBEP art. 48.d**	Los días de su celebración.	Exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud.
EXÁMENES PRENATALES Y PREPARACIÓN AL PARTO. **TREBEP art. 48.e**	El tiempo indispensable.	Exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto de las funcionarias embarazadas, dentro de la jornada. En adopción, guarda o acogimiento, asistencia a las sesiones de información y preparación y realización de los informes preceptivos.
DEBER INEXCUSABLE Y CONCILIACIÓN. **TREBEP art. 48.j**	El tiempo indispensable.	Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y de deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.
FUNCIONES SINDICALES O DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL. **TREBEP art. 48.c**	El tiempo que establezca la normativa vigente.	En los términos de la normativa vigente.
PERMISO RETRIBUIDO PARA LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS O TEJIDOS. **TREBEP art. 48.m; ET art. 37.3**	El tiempo indispensable, siempre que los actos deban realizarse dentro de la jornada.	Incluye la asistencia a las sesiones de información, la realización de los informes y exámenes clínicos previos a la determinación de la idoneidad del donante vivo y la prestación del consentimiento. Ley 6/2024, de 20 de diciembre (BOE 21-12-2024). En vigor desde el 3 de marzo de 2025.

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Avgda. Blasco Ibáñez, 21
46010 – València
96 398 30 17
www.uv.es/ccoo
ccoo@uv.es

PERMISOS (TREBEP art. 48)		
CAUSA / MOTIVO	**DURACIÓN**	OBSERVACIONES
ASUNTOS PARTICULARES. **TREBEP art. 48.k y DA 13.ª**	**6 días al año.**	La DA 13.ª TREBEP permite a cada Administración añadir hasta 2 días al cumplir el sexto trienio y 1 más por cada trienio a partir del octavo: consultar el calendario laboral de la UV.
VIOLENCIA DE GÉNERO O SEXUAL. VÍCTIMAS DEL TERRORISMO. **TREBEP art. 49.d y f**	Las faltas de asistencia, totales o parciales, se consideran justificadas en los términos que determinen los servicios sociales o de salud. Derecho a reducir la jornada con disminución proporcional de retribuciones o a reordenar el tiempo de trabajo. Si la reducción es de un tercio de la jornada o menos, se mantienen las retribuciones íntegras.	

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Avgda. Blasco Ibáñez, 21
46010 – València
96 398 30 17
www.uv.es/ccoo
ccoo@uv.es

NACIMIENTO, ADOPCIÓN Y CUIDADO DE MENORES (TREBEP art. 49)

CAUSA / MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
PERMISO POR NACIMIENTO PARA LA MADRE BIOLÓGICA Y PARA EL OTRO PROGENITOR. **TREBEP art. 49.a**	• **20 semanas** por progenitor para nacimientos desde el 26-11-2026. • **19 semanas** para nacimientos anteriores (RDL 9/2025). • **34 semanas** en familias monoparentales (32 para nacimientos anteriores al 26-11-2026, RDL 9/2025). • **2 semanas más** por discapacidad del hijo o hija: una para cada progenitor. • **2 semanas más** por cada hijo o hija a partir del segundo en parto múltiple: una para cada progenitor. • En familias monoparentales, la persona progenitora disfruta de las ampliaciones completas.	1.º **Seis semanas** ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, obligatorias y a jornada completa. 2.º **Once semanas, veintidós en monoparentalidad,** en períodos semanales de forma acumulada o interrumpida, desde el fin del descanso obligatorio hasta que el hijo o la hija cumpla **doce meses**. Si las necesidades del servicio lo permiten, pueden disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial; el disfrute interrumpido exige preaviso de 15 días y semanas completas. 3.º **Tres semanas, seis en monoparentalidad** (dos y cuatro para nacimientos anteriores al 26-11-2026, RDL 9/2025), para el cuidado del menor, en períodos semanales acumulados o interrumpidos, **hasta que cumpla ocho años**. Parto prematuro u hospitalización del neonato a continuación del parto: el permiso se amplía tantos días como dure la hospitalización, con un máximo de **trece semanas** adicionales. Si fallece una de las personas progenitoras, la otra puede disfrutar de la totalidad o de la parte que reste del permiso. Si fallece el hijo o la hija, el permiso no se reduce, salvo que, acabadas las seis semanas obligatorias, se solicite la reincorporación. Computa como servicio efectivo, con plenitud de derechos económicos, y garantiza la vuelta al puesto en condiciones no menos favorables. Se puede participar en cursos de formación una vez finalizado el descanso obligatorio.

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Avgda. Blasco Ibáñez, 21
46010 – València
96 398 30 17
www.uv.es/ccoo
ccoo@uv.es

NACIMIENTO, ADOPCIÓN Y CUIDADO DE MENORES (TREBEP art. 49)

CAUSA / MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
ADOPCIÓN, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO, TEMPORAL O PERMANENTE. **TREBEP art. 49.b**	• **20 semanas** para cada adoptante, guardador o acogedor, si el hecho causante es del 26-11-2026 o posterior. • **19 semanas** para hechos causantes anteriores (RDL 9/2025). • **34 semanas** en familias monoparentales (32 para hechos causantes anteriores al 26-11-2026, RDL 9/2025). • **2 semanas más** por discapacidad del menor: una para cada progenitor. • **2 semanas más** por cada menor a partir del segundo en adopción, guarda o acogimiento múltiple: una para cada progenitor.	1.º **Seis semanas** obligatorias e ininterrumpidas inmediatamente posteriores a la resolución judicial o administrativa. 2.º **Once semanas, veintidós en monoparentalidad,** en períodos semanales acumulados o interrumpidos, dentro de los doce meses siguientes a la resolución. 3.º **Tres semanas, seis en monoparentalidad** (dos y cuatro para hechos causantes anteriores al 26-11-2026, RDL 9/2025), para el cuidado del menor **hasta que cumpla ocho años**. El permiso puede empezar hasta cuatro semanas antes de la resolución. Si fallece una de las personas adoptantes, guardadoras o acogedoras, la otra puede disfrutar de la totalidad o de lo que reste del permiso. **Adopción internacional:** si es necesario desplazarse previamente al país de origen, permiso de hasta dos meses percibiendo solo las retribuciones básicas (TREBEP art. 49.b). La UV concede además una licencia retribuida de hasta un mes para las estancias en el extranjero (Reglamento de permisos del PDI, DA 2.ª).
IMPORTANTE (fechas de aplicación): **RDL 42/2026:** la semana adicional (dos en familias monoparentales) se aplica a los nacimientos, adopciones, guardas y acogimientos producidos desde el **26 de noviembre de 2026**. Podrá solicitarse a partir del **1 de marzo de 2027**, sin necesidad de un nuevo reconocimiento del derecho. **RDL 9/2025:** las dos semanas (cuatro en monoparentalidad) disfrutables hasta los ocho años se aplican a los hechos causantes producidos desde el 2 de agosto de 2024 y pueden solicitarse desde el 1 de enero de 2026.		
NACIMIENTO DE HIJAS O HIJOS PREMATUROS U HOSPITALIZADOS TRAS EL PARTO. **TREBEP arts. 48.g y 49.a**	Hasta **2 horas diarias** de ausencia con retribuciones íntegras mientras dure la hospitalización. O reducción de jornada de hasta 2 horas con disminución proporcional de retribuciones.	Además, el permiso por nacimiento se amplía tantos días como dure la hospitalización, con un máximo de trece semanas adicionales.

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Avgda. Blasco Ibáñez, 21
46010 – València
96 398 30 17
www.uv.es/ccoo
ccoo@uv.es

NACIMIENTO, ADOPCIÓN Y CUIDADO DE MENORES (TREBEP art. 49)		
CAUSA / MOTIVO	**DURACIÓN**	OBSERVACIONES
LACTANCIA DE MENOR DE 12 MESES. **TREBEP art. 48.f**	**1 hora diaria** de ausencia, divisible en dos fracciones, o reducción de jornada de media hora al inicio y al final, o de una hora al inicio o al final. Puede sustituirse por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente, disfrutable al acabar el permiso por nacimiento o adopción y sus ampliaciones.	Derecho individual de cada progenitor, que no puede transferirse al otro: si ambos trabajan, pueden disfrutarlo los dos. Se incrementa proporcionalmente en caso de parto múltiple. Incluye adopción, guarda y acogimiento.
PERMISO PARENTAL PARA EL CUIDADO DE HIJOS O HIJAS HASTA QUE CUMPLAN 8 AÑOS. **TREBEP art. 49; ET art. 48 bis**	Hasta **8 semanas**, continuas o discontinuas, a tiempo completo o a tiempo parcial cuando las necesidades del servicio lo permitan. **No es retribuido.**	Para el cuidado de hijos, hijas o menores acogidos por tiempo superior a un año, hasta que cumplan 8 años. Derecho individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, sin que pueda transferirse su ejercicio. Corresponde a la persona interesada fijar las fechas de inicio y fin, comunicándolo con **15 días** de antelación y por semanas completas.

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Avgda. Blasco Ibáñez, 21
46010 – València
96 398 30 17
www.uv.es/ccoo
ccoo@uv.es

NACIMIENTO, ADOPCIÓN Y CUIDADO DE MENORES (TREBEP art. 49)

CAUSA / MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
CUIDADO DE HIJO O HIJA MENOR CON CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE. **TREBEP art. 49.e**	Reducción de jornada de **al menos la mitad**, con **retribuciones íntegras** a cargo de la universidad. Las retribuciones íntegras solo corresponden si la otra persona progenitora no las percibe por este permiso ni como beneficiaria de la prestación de la Seguridad Social; en caso contrario, la reducción conlleva disminución de retribuciones.	Ambas personas progenitoras (o adoptantes, guardadoras o acogedoras permanentes) deben trabajar, o tratarse de una familia monoparental. Se acredita con informe del servicio público de salud o entidad sanitaria concertada. **Novedades del RDL 42/2026 (art. 49.e TREBEP):** basta la **hospitalización o el tratamiento continuado** que requiera cuidado directo, continuo y permanente (antes se exigía ingreso hospitalario de larga duración); se reconoce expresamente en **familias monoparentales**; excepcionalmente puede mantenerse **más allá de los 26 años** en casos de gran discapacidad o dependencia de grado III, mientras persistan la necesidad de cuidado y la convivencia; y, en casos excepcionales de especial intensidad asistencial, ambos progenitores pueden compartir de forma simultánea y proporcional hasta el **100 %** de la reducción. Se mantienen los límites de edad: hasta los 23 años (cumplir 18 no extingue el derecho) y hasta los 26 si antes de los 23 se acredita una discapacidad igual o superior al 65 %. La Administración puede limitar el ejercicio simultáneo si los dos progenitores trabajan en el mismo órgano, por razones fundadas. En caso de nulidad, separación, divorcio, extinción de la pareja de hecho o violencia de género, el derecho corresponde a quien conviva con la persona enferma. Reglamentariamente se fijarán las condiciones para acumular la reducción en jornadas completas.

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Avgda. Blasco Ibáñez, 21
46010 – València
96 398 30 17
www.uv.es/ccoo
ccoo@uv.es

REDUCCIONES DE JORNADA Y DEDICACIÓN		
CAUSA / MOTIVO	**DURACIÓN**	OBSERVACIONES
GUARDA LEGAL Y CUIDADO DE FAMILIARES. **TREBEP art. 48.h**	Reducción de jornada con la disminución de retribuciones que corresponda.	Cuidado directo de un menor de 12 años, de una persona mayor que requiera especial dedicación o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida. El mismo derecho para el cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho o de un familiar hasta el segundo grado que, por edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, o que requiera **cuidados paliativos** (RDL 42/2026).
ENFERMEDAD MUY GRAVE DE FAMILIAR DE PRIMER GRADO. **TREBEP art. 48.i**	Hasta el **50 %** de la jornada, con carácter retribuido, durante **un mes** como máximo.	Cónyuge, pareja de hecho o familiar de primer grado. Si hay más de una persona con derecho por el mismo sujeto causante, pueden repartirse el mes, respetando ese máximo.
REINCORPORACIÓN TRAS TRATAMIENTO ONCOLÓGICO. **ACGUV 132/2016**	Adaptación progresiva a la jornada ordinaria para la reincorporación al servicio efectivo tras tratamientos de radioterapia o quimioterapia (acuerdo aplicable al personal de la UV).	
CAMBIO A DEDICACIÓN A TIEMPO PARCIAL. **Reglamento PDI UV, DA 7.ª**	Solo se autoriza al final de cada curso académico, salvo fuerza mayor. La plaza a tiempo completo se mantiene en la plantilla durante un máximo de dos años.	

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Avgda. Blasco Ibáñez, 21
46010 – València
96 398 30 17
www.uv.es/ccoo
ccoo@uv.es

VACACIONES		
CAUSA / MOTIVO	**DURACIÓN**	OBSERVACIONES
VACACIONES ANUALES. **TREBEP art. 50 y DA 14.ª; Reglamento PDI UV, arts. 12 y 13**	**22 días hábiles** por año natural (o los proporcionales si el tiempo de servicio es menor). Días adicionales por antigüedad: la DA 14.ª TREBEP permite hasta cuatro; se aplican según el calendario laboral.	Necesariamente en **agosto**. Excepcionalmente, por motivos académicos justificados o para favorecer la conciliación, la dirección del departamento puede autorizar otros periodos si están cubiertas las necesidades del servicio. Los días adicionales se disfrutan preferentemente en la segunda quincena de julio y la primera de septiembre, si no hay exámenes u otras obligaciones docentes. Los cambios se solicitan antes del 15 de junio; contra la negativa de la dirección del departamento cabe recurso ante el rector o la rectora. Si coinciden con incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o la lactancia, o permisos por nacimiento o adopción, pueden disfrutarse más adelante, aunque haya terminado el año (art. 50.2 TREBEP).

LICENCIAS		
CAUSA / MOTIVO	**DURACIÓN**	OBSERVACIONES
LICENCIA POR ESTUDIOS. **RD 898/1985, art. 8; Reglamento PDI UV, arts. 2 a 4**	**100 %** de las retribuciones hasta dos meses. Más de dos meses: 100 % los tres primeros meses, **80 %** desde el cuarto y sin retribución a partir del año.	Para actividades docentes o investigadoras en otra universidad, institución o centro. Hasta un mes, la autoriza la dirección del departamento; más de un mes, el vicerrectorado con informe del departamento; más de tres meses, también informe favorable de la Comisión de Profesorado. Para la retribución se acumulan las licencias de más de dos meses de los cinco últimos años. Agosto no interrumpe el cómputo. La licencia para el perfeccionamiento docente e investigador tras haber estado ausente de esa actividad (art. 8.2 RD 898/1985) la autoriza siempre el vicerrectorado.

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Avgda. Blasco Ibáñez, 21
46010 – València
96 398 30 17
www.uv.es/ccoo
ccoo@uv.es

LICENCIAS		
CAUSA / MOTIVO	**DURACIÓN**	OBSERVACIONES
LICENCIA POR PERIODO SABÁTICO. **Reglamento PDI UV, cap. II**	Un curso o un semestre, con el **100 %** de las retribuciones.	Convocatoria anual para el profesorado funcionario a tiempo completo: tres componentes por méritos docentes del complemento específico; cinco años previos a tiempo completo en la UV; plan de trabajo; no haber disfrutado de un sabático anual en los últimos siete años (semestral, en los últimos cuatro); y no superar seis meses de licencias de estudio en los últimos cuatro años (sin contar las de dos meses o menos). Hay que cesar en los cargos académicos unipersonales y no se puede ejercer docencia. Memoria en los tres meses siguientes. Quien haya sido rector/a, vicerrector/a o secretario/a general durante al menos cuatro años, o decano/a o director/a de centro durante dos mandatos completos, puede disfrutar de un sabático en uno de los dos cursos siguientes a su cese (DA 4.ª).
LICENCIA POR ASUNTOS PROPIOS SIN RETRIBUCIÓN. **Ley de Funcionarios Civiles del Estado, art. 73; Reglamento PDI UV, art. 2.3.c**	Duración acumulada máxima de **3 meses cada 2 años**.	Sin retribución. La autoriza el vicerrectorado de profesorado.
TRÁMITES DE ADOPCIÓN EN EL EXTRANJERO. **Reglamento PDI UV, DA 2.ª**	Hasta **1 mes**, retribuida.	Para las estancias fuera de España necesarias para la adopción. Termina al formalizarse la adopción e iniciarse el permiso correspondiente.
EXENCIÓN DE TAREAS DOCENTES. **Reglamento PDI UV, DA 5.ª**	Excepcionalmente, el rector o la rectora puede eximir total o parcialmente de docencia por tareas de investigación de especial relevancia (con informe favorable del consejo de departamento y de la Comisión de Investigación) o para participar en proyectos sociales de especial relevancia.	

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Avgda. Blasco Ibáñez, 21
46010 – València
96 398 30 17
www.uv.es/ccoo
ccoo@uv.es

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EXCEDENCIAS (TREBEP arts. 85 a 92)

CAUSA / MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
VOLUNTARIA POR INTERÉS PARTICULAR. **TREBEP art. 89.2**	Requiere **5 años** de servicios efectivos inmediatamente anteriores en cualquier Administración pública.	No se devengan retribuciones ni computa a efectos de trienios, carrera o Seguridad Social. No se concede con un expediente disciplinario en curso. La permanencia mínima la fija la legislación de función pública aplicable. La UV mantiene en plantilla durante dos años una plaza de iguales características, sin derecho a reserva (Reglamento PDI, DA 6.ª).
AGRUPACIÓN FAMILIAR. **TREBEP art. 89.3**	Sin requisito de servicios previos.	Cuando el cónyuge o pareja resida en otro municipio por haber obtenido allí un puesto definitivo como funcionario de carrera o personal laboral fijo en una Administración pública u organismo del sector público. Sin retribuciones ni cómputo de servicios.
CUIDADO DE FAMILIARES. **TREBEP art. 89.4**	Hasta **3 años** por cada hijo o hija (desde el nacimiento o la resolución judicial o administrativa). Hasta **3 años** por familiar hasta el segundo grado que no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.	Periodo único por cada sujeto causante: una nueva excedencia pone fin a la anterior. Computa a efectos de trienios, carrera y derechos de Seguridad Social. Reserva del puesto durante al menos dos años; después, de un puesto en la misma localidad y de igual retribución. Se puede participar en cursos de formación.
VIOLENCIA DE GÉNERO O SEXUAL. **TREBEP art. 89.5**	Sin requisito de servicios previos ni plazo de permanencia.	Reserva del puesto durante los **6 primeros meses**, prorrogables por periodos de tres meses hasta un máximo de dieciocho si las actuaciones judiciales lo exigen, computables a efectos de antigüedad, carrera y Seguridad Social. **Retribuciones íntegras** durante los dos primeros meses.
VÍCTIMAS DEL TERRORISMO. **TREBEP art. 89.6**	Excedencia en las mismas condiciones que la de violencia de género.	
OTRAS SITUACIONES Y COMISIONES DE SERVICIOS. **Reglamento PDI UV, arts. 14 y 15**	Servicio en otras Administraciones, servicios especiales y demás situaciones según la legislación de función pública; los cambios los resuelve el rector o la rectora. Comisiones de servicios en otras universidades: por un curso, renovable por otro, con informe del departamento y de la Comisión de Profesorado.	

Avgda. Blasco Ibáñez, 21
46010 – València
96 398 30 17
www.uv.es/ccoo
ccoo@uv.es

Fuentes: TREBEP (RDLeg. 5/2015), en la redacción dada por la Ley 6/2024, el RDL 9/2025 y el RDL 42/2026; RDL 20/2026; RD 898/1985, sobre régimen del profesorado universitario; Ley de Funcionarios Civiles del Estado (Decreto 315/1964); Reglamento de permisos, licencias, vacaciones y situaciones administrativas del PDI de la UV (ACGUV 21/2003 y modificaciones); ACGUV 132/2016. Documento informativo: en caso de duda prevalece el texto de las normas.